

Al Despacho, el proceso de la referencia, informando que se recibió respuesta de la División de Nómina de la Armada Nacional.
Provea

Los Patios, quince (15) de enero de 2024

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro

Radicado. 544053110001-2020-00354-00.

Proceso. Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Patricia Yaneth Caballero Trujillo

Demandado: Jorge Luis Sierra Vega

Agréguese al proceso, el escrito allegado por el Jefe de la División de Nomina de la Armada Nacional, informando que el señor JORGE LUIS SIERRA VEGA, no figura como retirado de las Fuerzas Militares, por lo cual corrieron traslado de la medida de embargo a la Sección de Nomina del Ejercito Nacional, ya que dicha entidad es a la que se encuentra adscrito el mencionado como miembro activo. Entérese a las partes de su contenido y téngase en cuenta para los fines legales del caso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que la demandante allega video de notificación personal a los demandados. Provea.

Los Patios, 13 de diciembre del 2023.

Luz Mireya Delgado Niño
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 544053110001-2022-00260-00

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Clemencia Ríos Figueroa

Demandado: Pablo Emilio Mora Mora y Ana María Ríos Figueroa

Teniendo en cuenta el informe secretaria que antecede, y aunque en el video de notificación no se cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso, no puede dejar por alto este Operador Judicial, que al señor PABLO EMILIO MORA MORA, se le realiza descuentos por nómina de la mesada pensional, demostrando con su actuar, la parte demandada que conoce la existencia del presente asunto, por lo cual, el Despacho, dispone tener notificado por Conducta Concluyente, a los aquí demandados, de conformidad a la parte final del inciso segundo del, artículo 301, del Código General del Proceso, ya que esta es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo del contenido de una providencia judicial, satisfaciendo con esto el cumplimiento del principio de publicidad y el derecho a la defensa y tiene como resultado que se asuma el proceso en el estado en que se encuentre.

Se entenderá que los términos para contestar son de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaria, hágase el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho, el proceso de la referencia, informando que se el apoderado de la parte demandante, solicita el emplazamiento del demandado. Provea.

Los Patios, quince (15) de enero de 2024

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro

Radicado. 544053110001-2022-00483-00.

Proceso. Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Yildrey Nathaly Buendía Carvajalino

Demandado: Juan José Alvarado Acero

Seria el caso acceder a la solicitud de emplazamiento del demandado, si no se observara por este Operador Judicial, que en Acta de Conciliación, realizada el 22 de marzo de 2013, en la Comisaria de Familia de Los Patios, existe el número de celular 318-2893963, como contacto del salir JUAN JOSE ALVARADO ACERO, sin manifestar si han tratado de comunicarse con ese móvil y que el mismo ya no pertenezca ya a él.

Por otro lado, al descargar la afiliación al ADRES del demandado, se tiene que el mismo estuvo vinculado con la Nueva EPS, hasta diciembre de 2023, como cotizante, por lo que, el Despacho, dispone, oficiar a dicha entidad, para que proceda a informar los datos del empleador del señor ALVARADO ACERO, para lograr establecer su dirección de residencia y/o correo electrónico, y lograr su notificación de conformidad a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 1322 del 2022.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho las presentes diligencias, informando sobre la subsanación extemporánea allegada por el extremo activo. Provea.

Los Patios, 19 de enero del 2024.

Luz Mireya Delgado Niño
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Rad: 2023-00611-00 – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Demandante: GLADYS TERESA CÁCERES NIÑO.

Demandado: LUIS REINALDO GUARÍN OROZCO.

Los Patios, veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se tiene que, mediante auto del 18 de diciembre de 2023, notificado por estado el día 19 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda incoada, para lo cual se le concedió al extremo activo el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., terminando dicho lapso el día 17 de enero de 2024; no obstante, el escrito en tal sentido fue anexado de manera electrónica el 18 de enero de 2024 a las 4:54 p.m.

Sobre el particular, no queda duda para este Juzgador que la subsanación de la parte demandante, en este caso puntual resulta abiertamente extemporánea, habida consideración que fue allegada con posterioridad al tiempo legal otorgado para dicho propósito, conforme lo estipula la norma antes citada.

Bajo el anterior horizonte argumentativo, se torna imperioso disponer el **RECHAZO** de la demanda en aplicación del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de los Patios, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo reseñado anteriormente.

SEGUNDO: EFECTUAR las anotaciones respectivas en los registros del Juzgado.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Al Despacho las presentes diligencias, informando sobre la ausencia de subsanación de la demanda por el extremo activo. Proves.

Los Patios, 17 de enero del 2024.

Luz Mireya Delgado Niño
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Rad: 2023-00621-00 – Divorcio.

Demandante: HENRY ARMANDO NIÑO CARVAJAL.

Demandado: YESICA YADIRA TELLEZ ACUÑA.

Los Patios, veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Vencido en silencio el término para subsanar la demanda concedido mediante auto del 18 de diciembre de 2023, se dispondrá el **RECHAZO** de la misma conforme el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de los Patios, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: EFECTUAR las anotaciones respectivas en los registros del Juzgado.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RÚBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS



RAD. 2024-00001 NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

ANDRES FELIPE LEAL CACERES, por intermedio de mandatario judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s. del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Accédase por su procedencia a lo pedido por el demandante en escrito que antecede, por consiguiente, concédase el amparo de pobreza solicitado de acuerdo con lo estipulado en el Art. 151 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor ANDRES FELIPE LEAL CACERES, a través de apoderado judicial.

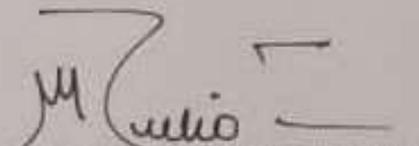
SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: ACCEDER por su procedencia a lo pedido por el demandante en escrito que antecede, por consiguiente, concédase el amparo de pobreza solicitado de acuerdo con lo estipulado en el Art. 151 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al doctor JESUS PARADA URIBE, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido, adscrito a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFIQUESE

El Juez,


MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

RAD. 2024-00003. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

La señora ESMERALDA PAOLA CONTRERAS ORTUÑO, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de apoderada judicial.

Analizado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

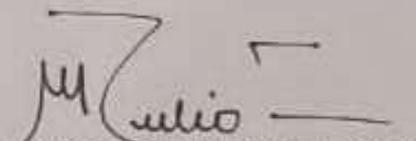
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora ESMERALDA PAOLA CONTRERAS ORTUÑO, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la doctora LIZ CAROLINA GARCIA ALICASTRO, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


MIGUEL RUBIO VELANDIA



RAD. 2024-00004. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

OSCAR ARMANDO GAMBOA VERA, a través de apoderado judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por el señor OSCAR ARMANDO GAMBOA VERA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor ABDALA JOSE SUZ AYALA, como mandatario judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

RAD. 2024-00006. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

A través de apoderada judicial el señor DAVIDSON YESID ROJAS RAMIREZ, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor DAVIDSON YESID ROJAS RAMIREZ, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la doctora LIZ CAROLINA GARCIA ALICASTRO, como mandatana judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA



RAD 2024-00009. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

El señor LUIS ALBERTO PEÑA MORANTES, a través de mandatario judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Analizado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por el señor LUIS ALBERTO PEÑA MORANTES, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor JOSE MARTIN ESPINOSA ARISMENDI, como apoderado judicial del demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

RAD. 2024-00011. NULIDAD DE REGISTRO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

La señora BELKA PATRICIA VEGA TORRES, a través de apoderada judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a la cual el despacho le hace la siguiente observación:

Estudiado el libelo en comento, se evidencia que la Partida de Nacimiento de la República Bolivariana de Venezuela No. 369, no se encuentra respaldada por documento alguno que acredite, que el alumbramiento se produjo en el Hospital "Dr. Samuel Dario Maldonado", como se manifiesta en el acta venezolana presentada.

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se procede a inadmitir esta demanda, concediendo al interesado un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Reconocer a la doctora MELBA YANETH RANGEL HERNANDEZ, como mandataria judicial de la parte demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA



RAD. 2024-00013. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

JENNIFER GERALDINE PEREZ SANDOVAL, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de mandatario judicial.

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

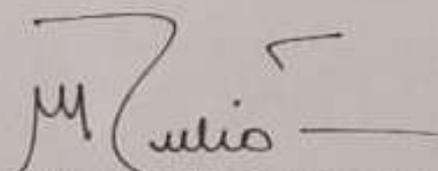
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por la señora JENNIFER GERALDINE PEREZ SANDOVAL, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como apoderado judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


MIGUEL RUBTO VELANDIA



RAD. 2024-00017. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

El señor JOSE LUIS LOZANO GARCIA, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de mandatario judicial.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por el señor JOSE LUIS LOZANO GARCIA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como apoderado judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA